

Manifestación de impacto regulatorio. Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida con el carácter de **Santuario** la zona conocida como **Playas Boca de Apiza, El Chupadero y El Tecuanillo**, localizada en el municipio de Tecomán, en el Estado de Colima.

– ANEXO 7 –

8. ¿LA PROPUESTA DE REGULACIÓN CONTEMPLA ESQUEMAS QUE IMPACTAN DE MANERA DIFERENCIADA A SECTORES O AGENTES ECONÓMICOS?

Entre las disposiciones que contiene el Decreto para el establecimiento del Área Natural Protegida Santuario “Playas Boca de Apiza, El Chupadero y El Tecuanillo”, se establece la zonificación primaria del territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

Zonas Núcleo:

La declaratoria comprende **una superficie de 131-19-84.13 hectáreas**, dentro de las cuales se incluyen **nueve zonas núcleo con una superficie total de 94-99-40.91 hectáreas**. Zonas destinadas a la conservación estricta.

Estas áreas presentan elementos prístinos, especiales o fundamentales para el proceso de anidación y depósito de huevos en la barra arenosa de la playa, esta superficie es fundamental en el ciclo de vida de las tortugas marinas que asisten el sitio, por lo cual se limitan y prohíben las actividades que impactan o pueden alterar las características ecológicas del sitio, principalmente la actividad extractiva de recursos naturales y la modificación del estado natural.

Zona de amortiguamiento

La **zona de amortiguamiento comprende una superficie de 36-20-43.22 hectáreas**. El objetivo de esta zona, es orientar a que las actividades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se realizan en la ANP, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando las condiciones necesarias para aliviar la problemática expuesta y lograr mejores prácticas hacia la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

Esta división territorial se realiza con el objeto de incrementar las poblaciones de la vida silvestre, conservar los recursos naturales, evitar la competencia por los recursos naturales y el espacio, preservación de los servicios ambientales del área, disminuyendo conflictos entre actividades.

Como medida adicional que garantiza el uso responsable de los recursos naturales y del espacio físico, las diferentes actividades productivas que se pretendan desarrollar dentro del área, ya sean realizadas por microempresarios o pequeñas empresas, unidades familiares o comunitarias y en general quienes pretendan hacer uso y obtener beneficios de los recursos del sitio, tendrán que sujetarse a las disposiciones del Decreto del área natural protegida, a lo establecido en el Programa de Manejo que se diseñe en términos del artículo 65 de la LGEEPA, eliminando incertidumbre sobre la calidad y existencia de los recursos, así como de la generación de externalidades negativas.

Manifestación de impacto regulatorio. Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida con el carácter de **Santuario** la zona conocida como **Playas Boca de Apiza, El Chupadero y El Tecuanillo**, localizada en el municipio de Tecomán, en el Estado de Colima.

– ANEXO 7 –

Los prestadores de servicios turísticos y recreativos, así como aquellos que pretendan efectuar actividades comerciales dentro del área protegida, sólo podrán realizar la actividad en la zona de amortiguamiento, conforme a la subzonificación que se delimite en el Programa de Manejo y deberán obtener la autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), cumpliendo con los requisitos establecidos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), realizar el pago o los pagos correspondiente según lo establecido en la Ley Federal de Derechos, y cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

Las restricciones establecidas en la declaratoria a la actividad humana tienen como objetivo conservar, preservar y restaurar los ecosistemas, así como fomentar prácticas sustentables para el aprovechamiento de los recursos naturales en zonas específicas.

Por un lado, se busca inhibir actividades que originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre y a la salud pública. Por otro lado, se aplicaran regulaciones que incidan positivamente sobre los recursos naturales, el bienestar de la ciudadanía y las actividades productivas a partir de “mejores prácticas”, sin que ello implique el uso obligatorio de tecnologías o restricciones de aspecto económico que pudieran afectar de manera directa e importante a la vida cotidiana de los pobladores, las decisiones de inversión y desarrollo de pequeñas y medianas empresas, sino por el contrario, generar la actitud visionaria de un futuro mejor.

Así, la zonificación y las acciones regulatorias establecidas para las zonas núcleo y de amortiguamiento, del Santuario “Playas Boca de Apiza, El Chupadero y El Tecuanillo”, definen las áreas y las actividades que podrán realizarse dentro del sitio, esto implica que los agentes económicos interesados en llevar a cabo alguna o varias actividades tendrán que apegarse a los propósitos de protección y manejo del sitio, además de cumplir con la establecido en la normatividad vigente correspondiente. De esta forma, la regulación impacta por igual a los agentes económicos pues no hace diferencia o privilegia a unos sobre otros.